

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

2 ABR 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00593-00

Subsanada la demanda, bajo el entendido que únicamente se ejecutará el crédito hipotecario, y **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la misma, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de (i) **DANIEL FERNANDO GACHARNÁ BOHÓRQUEZ** y (ii) **DAMARIS CAÑIZARES CASADIEGO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré aportado como título ejecutivo **No. 132208349704** discriminadas así:

1.- Por la suma de **5762,3752 UVR**, por concepto de la sumatoria de **13** cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL UVR	INTERESES CORRIENTES UVR
1	2019-09-29	423,4258	597,8518
2	2019-10-29	426,6402	1390,9965
3	2019-11-29	429,8791	1387,7576
4	2019-12-29	433,1425	1384,4942
5	2020-01-29	436,4307	1381,2060
6	2020-02-29	439,7439	1377,8928
7	2020-03-29	443,0822	1374,5545
8	2020-04-29	446,4459	1371,1908
9	2020-05-29	449,8351	1367,8016
10	2020-06-29	453,2500	1364,3866
11	2020-07-29	456,6908	1360,9459
12	2020-08-29	460,1578	1357,4788
13	2020-09-29	463,6512	1353,9855
TOTAL		5762,3752 UVR	17.070,5426 UVR

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (30 del mes denunciado en mora) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3.- Por la suma de **177.885,0715 UVR**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde la presentación de la demanda (**20/10/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

5.- Por la suma de **17.070,5426 UVR** por concepto de la sumatoria de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas de capital vencido.

6. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

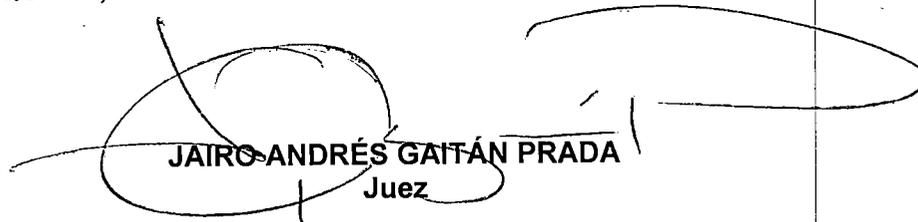
- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40662961** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO-ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ	
La anterior providencia se notifica por estado	No. del
<u>13 ABR 2021</u> ²⁹ , fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA. Secretaria	

CCSS

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.